



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13M

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 08:34



sunto

Ordenanza Fiscal nº 101.- Por la concesión de licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler

## **NUMERO 101.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

### **I. PRECEPTOS GENERALES.**

**Art. 1.-** El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño "en su calidad de Administración Pública de carácter territorial" en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

### **II. HECHO IMPONIBLE.**

**Art. 2.-** Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias de auto-taxis, auto-turismos y demás vehículos de alquiler.
- b) Autorizaciones para transmisión de las licencias afectas a estos servicios, a personas distintas del titular, dentro de los límites autorizados en la Reglamentación Nacional de Auto-taxis y para la misma finalidad.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

### **III. DEVENGO.**

**Art. 3.1.-** La obligación de contribuir nace:

- a) Por la concesión y expedición de la licencia.



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13M

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 08:34



- b) Por la autorización para cambio de parada.
- c) Por la transmisión de licencias a persona distinta.
- d) Por la sustitución de los vehículos afectos a la licencia.

**Art. 3.2.-** Las tasas señaladas en la presente Ordenanza se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio por la Administración Municipal.

## IV. SUJETO PASIVO.

**Art. 4.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria y en especial los titulares de las correspondientes licencias, traspasos, permisos o autorizaciones.

## V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

**Art. 5.-** La base imponible estará constituida por el coste de prestación del servicio y en los términos que establece la cuota tributaria.

**Art. 6.-** La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza, se regirá por la siguiente tarifa:

**Epígrafe 1.-** Concesión y expedición de licencias de auto-turismos:

- A favor de conductor asalariado ..... **252,50 €**
- Restantes casos ..... **500,00 €**

**Epígrafe 2.-** Por cada autorización para transmisión de licencia a persona distinta del titular, en los límites señalados por la reglamentación nacional, y para la misma finalidad **484,50 €**.

## M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

1S1W4G0H4Q6A1T000QJI



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13M

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 08:34

Las viudas y herederos forzosos del titular, estarán exentos de esta cuota, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50% las sucesivas transmisiones.

**Epígrafe 3.-** Por cada autorización de sustitución de los vehículos.

- Si se trata de sustitución voluntaria ..... **20,50 €**
- Si se trata de sustitución impuesta legalmente..... **6,10 €**

## VI. NORMAS DE GESTION.

**Art. 7.-** El ingreso, en las Arcas Municipales, de las deudas tributarias que resulten de la aplicación de esta ordenanza se efectuará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012.